

AUTO No. 00455

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, Ley 1755 de Junio 30 de 2015, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 2015ER174119 del 14 de septiembre de 2015 la ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit 860-531.315-3 actuando como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BOSQUE IZQUIERDO identificado con Nit. 830.053.812-2, por instrucción de CONINSA RAMON H con Nit 890.911.431-1 en su calidad de fideicomitente, suscribió solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo, especie ciprés, cuya copa afecta la actividad constructiva, ubicado en espacio público de la Calle 26 A No. 3 -10 Localidad Santa Fe, de la ciudad de Bogotá.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Copia de Poder para adelantar ante la Secretaría Distrital de Ambiente los trámites necesarios para gestionar dicha solicitud, conferido por el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.382, en calidad de Representante Legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860-531.315-3 como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO BOSQUE IZQUIERDO, a la firma INGEREC S.A.S y al señor Julián Leyva Silva.
3. Copia de la Licencia Construcción No. LC 13-2-1693 del 4 de diciembre de 2013, con fecha de ejecutoria 30 de abril de 2014, emitida por la Curaduría No.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL (presentada personalmente ante la SDA)

AUTO No. 00455

5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860-531.315-3, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
6. Certificado de la situación actual de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860-531.315-3, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Certificados de Tradición y Libertad del predio identificado con Matriculas Inmobiliarias No. 50C-44103 y 50C44104.
8. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CONINSA RAMON H S.A con NIT. 890.911.431.1, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.
9. Ficha técnica No. 1
10. Ficha técnica No. 2
11. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal JULIAN LEYVA DIAZ.
12. Copia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal JULIAN LEYVA DIAZ.
13. Original y copia del formato recibo y registro de pago, de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3214573, de fecha 02 de septiembre de 2015, con código E-08-815 “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.*”, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280), por concepto de Evaluación, consignado por ALIANZA FIDUCIARIA. S.A
14. Un (1) CD
15. Un (1) Plano.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

COMPETENCIA

Según el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, “*por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de

Página 2 de 11

AUTO No. 00455

revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 2° “expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”**

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades

AUTO No. 00455

de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9º, prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) h. **Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el Artículo 13 establece: *“Artículo 13º.- (...) Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)”*

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

AUTO No. 00455

“(…) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito.” Resaltado fuera del texto original.

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual a su tenor literal prevé:

“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.

Que el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.*

Que el artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que *“Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.” Subrayado fuera del texto original.*

Que, así las cosas el Decreto Anti trámite no eliminó el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión. En efecto, se reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que corolario a lo anterior, es claro que para los predios donde se emplaza arbolado que se verá afectado por la ejecución de la obra; la persona natural o jurídica propietaria del bien inmueble, será la única con capacidad jurídica para solicitar por sí o por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, ante esta Autoridad Ambiental la realización del tratamiento silvicultural para los árboles emplazados en el mismo.

AUTO No. 00455

Que como quiera que, en el documento presentado no se observa la identificación profesional de abogado por parte de a quien se otorga el poder, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 20 de la Ley 270 de 1996, procedió a verificar en la página de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa; la cédula de ciudadanía No. 79.597.994 del señor JULIAN LEYVA DIAZ, obteniendo como resultado que en la Unidad de Registro de Abogados, no se encuentra inscrito como abogado titulado.

Que de acuerdo a la normativa citada, las facultades otorgadas a quien suscribe la solicitud de intervención de arbolado urbano debe corresponder a un poder debidamente conferido y para los efectos de la presente actuación administrativa, dicho mandatario debe ser abogado inscrito; por consiguiente, el escrito remitido en el presente trámite administrativo, no cumple con el lleno de los requisitos legales, previamente establecidos.

Que así las cosas, el poder especial debe otorgarse a apoderado judicial debidamente constituido y demostrando su calidad de abogado, quién deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente SDA-03-2015-7596, pues se evidencia que el poder inicialmente otorgado no cuenta con los requisitos para ser tal, y mal podría tenerse con efectos legales; no obstante, se tendrá como solicitante a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860-531.315-3 teniendo en cuenta que su Representante Legal, el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.382 realizó presentación personal ante esta Entidad SDA, pero deberá continuar los trámites administrativos ambientales en nombre propio o en su defecto, si decide otorgar Poder especial, deberá otorgarlo legalmente a un abogado titulado.

Que revisados los documentos allegados por el solicitante con el formulario de solicitud inicial, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, requiere se alleguen los siguientes documentos, teniendo en cuenta que los aportados no cuentan con los lineamientos requeridos:

Que en virtud de lo anterior, el Representante Legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860-531.315-3, deberá actuar a nombre propio dentro de los trámites necesarios ante la secretaría Distrital de Ambiente –SDA- suscribiendo la solicitud; si decide otorgar Poder especial, deberá otorgarlo legalmente a un abogado titulado, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del citado Fideicomiso dentro los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, ubicados en espacio público de la Calle 26 A No 3 – 10 de la ciudad de Bogotá.

Página 6 de 11

AUTO No. 00455

Que así mismo, se determina que la solicitud de intervención de arbolado urbano versa también sobre especímenes ubicados en espacio público, sin que para tal fin obre Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, que igualmente acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo 1º del Artículo 264 del Decreto 190 de 2004 establece que *“Las personas públicas o privadas que intervengan o deterioren mediante cualquier acción los andenes, deberán reconstruirlos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Esta obligación deberá quedar consignada específicamente en el acto administrativo mediante el cual se otorgue la licencia de intervención del espacio público o la licencia de excavación”*.

Que es el caso aclarar, que una vez allegada la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, la persona natural o jurídica a favor de quien se expida, será la única con capacidad jurídica para solicitar ante esta Autoridad Ambiental la realización de los tratamientos silviculturales para los árboles emplazados en espacio público, ubicado en dentro del área de influencia de obra; así las cosas, si la Licencia favorece a persona diferente al aquí solicitante, el titular de la misma, deberá presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial objeto del presente trámite, así como a todo lo actuado dentro del expediente SDA-03-2015-7596, junto con la respectiva Licencia.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad Ambiental los requerirá en la parte dispositiva de la presente providencia, ya que los mismos son requisitos indispensables para la valoración del trámite solicitado.

Por lo anterior si el solicitante está interesado en que se otorgue dicho Autorización se hace necesario que se complete la documentación requerida, esto con el fin de que esta autoridad pueda analizar la viabilidad de otorgar el permiso en las formas y términos que dicho análisis requiere.

De la misma forma, se debe advertir que si transcurrido un (1) mes a partir del envío de la presente, no se ha hecho manifestación al respecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que presume el desistimientos de la solicitud quedando sin el debido permiso la intención de realizar dicha actividad: *“ (...) En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

AUTO No. 00455

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá, al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BOSQUE IZQUIERDO** identificado con Nit. 830.053.812-2 quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** con NIT. 860-531.315-3, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.382, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de un (1) individuo arbóreo ubicado en el espacio público emplazado en la Calle 26 A No 3 - 10 Localidad Santa Fe del Distrito Capital, cuya copa afecta la actividad constructiva.

AUTO No. 00455

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BOSQUE IZQUIERDO** identificado con Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** con NIT. 860-531.315-3, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.382, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER174119 del 14 de Septiembre de 2015, para cualquiera de los dos casos suscrito por el representante legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** con NIT. 860-531.315-3, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO BOSQUE IZQUIERDO** identificado con Nit. 830.053.812-2, propietario del predio donde se realizará la obra constructiva que ratifique la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); el patrimonio autónomo denominado **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BOSQUE IZQUIERDO** identificado con Nit. 830.053.812-2 quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** con NIT. 860-531.315-3, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.382, o por quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada sociedad, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio público, en la Calle 26 A No 3 - 10 Localidad Santa Fe del Distrito Capital; quien deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.
3. Allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención del árbol ubicado en espacio público, en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamiento silvicultural al individuo arbóreo emplazado en espacio público.
4. Presentar el Certificado de libertad y tradición y/o Certificado Catastral vigente del predio identificado con la dirección Calle 26 A No 3 - 10, para verificar la dirección a intervenir en el Distrito Capital.

AUTO No. 00455

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-7596.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BOSQUE IZQUIERDO** identificado con Nit. 830.053.812-2 quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** con NIT. 860-531.315-3, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.382, o por quien haga sus veces que, el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo dentro del espacio público de la Calle 26 A No. 3 10, Localidad Santa Fe del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BOSQUE IZQUIERDO** identificado con Nit. 830.053.812-2 quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** con NIT. 860-531.315-3, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.382, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100-43, Piso 4, de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección indicada en el formulario de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderada judicial debidamente constituida o su autorizado; de conformidad con lo previsto en los artículos 66 a 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011.


AUTO No. 00455

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de abril del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2015-7596

Elaboró:

VICTORIA DEL PILAR VARGAS RINCON	C.C: 52515730	T.P: 110845	CPS: CONTRATO 206 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/04/2016
-------------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 359 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/04/2016
----------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 444 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/04/2016
------------------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/04/2016
---------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	---------------------	------------